Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00138 00
Demandante	Luis Aníbal Naranjo y otros
Demandado	Santiago Toro Taborda y otros
Auto sustanciación	42
Asunto	Tiene notificados personalmente, tiene notificado por conducta concluyente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÌN
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que el demandante cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior, relativo a informar la forma como obtuvo las direcciones de notificación electrónica de los demandados que son personas naturales y allegó las evidencias correspondientes ello, ténganse notificado a Santiago Toro Taborda y Felipe Hincapié Taborda a partir del 4 de noviembre de 2020, esto es, dos días hábiles después de la entrega de la notificación, tal como lo dispone el artículo 8 Decreto 806 de 2020-.

Por otro lado, se reconoce personería al abogado Juan Gonzalo Flórez Bedoya portador de la T.P No, 116.357 del C. S de la J, para que represente al demandado Seguros Generales Suramericana S.A, en los términos del poder conferido; igualmente se incorpora contestación allegada por dicha parte.

En consecuencia, dicho demandado se entiende notificado por conducta concluyente, a partir de la notificación del presente auto, de todas las providencias que se han proferido en el presente proceso, incluso del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 *ibídem.* Por consiguiente, el traslado comenzará a correr en los términos del artículo 91, inciso 2° *ejusdem* y se permitirá acceso al expediente electrónico al correo indicado por su apoderado. Lo anterior, por cuanto no obra prueba en el plenario de haber sido notificado de otra forma con antelación.

Por último, en cuanto a la solicitud formulada por Seguros Generales Suramericana S.A, relativo a conceder un plazo adicional para presentar dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, se advierte que, como el traslado apenas comenzó a correrle cuenta con este para aportarlo y en caso de que este sea insuficiente, se le concede el término adicional de diez (10) días, contados a partir del vencimiento de traslado, para que lo aporte. -artículo 227 del C.G.P-.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 28/01/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 05 fijados a las 8:00 a.m.

LFG
Secretaría.

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a06467be12596a8f975905ebf26fbd42a8689ea79bbc10b2821089f558ed9ff**
Documento generado en 27/01/2021 09:22:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica